DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de agosto de 2013

que modifica la Decisión 2010/642/UE por la que se autoriza un método de clasificación de las canales de porcino en Grecia y que deroga la Decisión 89/449/CEE relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en Grecia

[notificada con el número C(2013) 5302]

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(2013/437/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ([1]), y, en particular, su artículo 43, letra m), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión 89/449/CEE de la Comisión ([2]), se autorizó el uso de tres métodos de clasificación de canales de porcino en Grecia. Este país ha notificado a la Comisión que desde la adopción de dicha Decisión los métodos de clasificación han evolucionado considerablemente y se han registrado cambios en la cabaña porcina. Por lo tanto, los tres métodos autorizados por dicha Decisión ya no pueden utilizarse.

(2) Mediante la Decisión 2010/642/UE de la Comisión ([3]), se autorizó el uso de un método de clasificación de las canales de porcino desolladas en Grecia.

(3) Grecia ha elaborado dos nuevos métodos de clasificación actualizados y ha solicitado a la Comisión que los autorice en su territorio y ha presentado una descripción detallada de la prueba de disección, indicando los principios en los que se basan dichos métodos, los resultados de la prueba de disección y las ecuaciones utilizadas para evaluar el porcentaje de carne magra en el protocolo previsto en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1249/2008 de la Comisión ([4]).

(4) De la evaluación de esa solicitud se desprende que se cumplen las condiciones para autorizar tales métodos de clasificación. Por lo tanto, dichos métodos de clasificación deben ser autorizados en Grecia.

(5) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2010/642/UE en consecuencia.

(6) Debe derogarse la Decisión 89/449/CEE.

(7) No deben permitirse modificaciones de los aparatos ni de los métodos de clasificación, a menos que las autorice explícitamente la Comisión mediante una Decisión.

(8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2010/642/UE se modifica como sigue:

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 1*

1. Se autoriza en Grecia la utilización del método siguiente de clasificación de las canales de porcino presentadas conforme a lo dispuesto en el anexo V, sección B, parte III, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 1234/2007, en aplicación de la sección B, parte IV, apartado 1, de dicho anexo: el aparato denominado "OptiScan-TP" y los métodos de estimación correspondientes, descritos en la parte I del anexo de la presente Decisión.

2. Se autorizan en Grecia los métodos siguientes de clasificación de las canales de porcino desolladas, en aplicación del anexo V, sección B, parte IV, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1234/2007:

a) el aparato denominado "OptiScan-TP" y los métodos de estimación correspondientes, descritos en la parte I del anexo de la presente Decisión;

b) el aparato denominado "Hennessy Grading Probe (HGP 4)" y los métodos de estimación correspondientes, descritos en la parte II del anexo de la presente Decisión.».

2) El anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

([1]) DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.
([2]) Decisión 89/449/CEE de la Comisión, de 17 de julio de 1989, relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en Grecia (DO L 214 de 25.7.1989, p. 17).
([3]) Decisión 2010/642/UE de la Comisión, de 25 de octubre de 2010, por la que se autoriza un método de clasificación de las canales de porcino en Grecia (DO L 280 de 26.10.2010, p. 60).
([4]) Reglamento (CE) nº 1249/2008 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a los modelos comunitarios de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de sus precios (DO L 337 de 16.12.2008, p. 3).

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 89/449/CEE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 2013.

Por la Comisión
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO

MÉTODOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS CANALES DE PORCINO EN GRECIA

Parte I

OptiScan-TP

1. Las normas previstas en esta parte serán aplicables cuando se emplee el aparato denominado "OptiScan TP" para la clasificación de las canales de cerdo.

2. El aparato Optiscan TP estará equipado con un procesador digital de imágenes que hace una foto iluminada de los dos puntos de medición de las canales. Las imágenes serán la base para el cálculo del espesor del tocino y del músculo según el método de dos puntos "Zwei-Punkte Messverfahren (ZP)".

   El propio Optiscan-TP traducirá los resultados de las mediciones a contenido estimado de carne magra. Las fotos se archivarán y podrán examinarse posteriormente. La interfaz de Bluetooth® integrada permitirá transferir fácilmente los datos.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

3a. Fórmula para la clasificación de canales de porcino presentadas conforme a lo dispuesto en el anexo V, sección B, parte III, primera frase, del Reglamento (CE) nº 1234/2007:

$$\hat{Y} = 62{,}94974 - 0{,}79348 \times X_1 + 0{,}13218 \times X_2$$

siendo:

$\hat{Y}$ = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

X_1 = espesor mínimo de tocino (incluida la corteza) en milímetros, medido por encima del *M. gluteus medius*,

X_2 = espesor del músculo lumbar en milímetros, medido siguiendo la línea más corta entre el extremo delantero (craneal) del *M. gluteus medius* y el borde superior (dorsal) del canal raquídeo.

3b. Fórmula para la clasificación de canales de porcino desolladas:

$$\hat{Y} = 60{,}91227 - 0{,}80881 \times X_{1s} + 0{,}13710 \times X_2$$

siendo:

$\hat{Y}$ = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

X_{1s} = espesor mínimo de tocino (sin corteza) en milímetros, medido por encima del *M. gluteus medius*,

X_2 = espesor del músculo lumbar en milímetros, medido siguiendo la línea más corta entre el extremo delantero (craneal) del *M. gluteus medius* y el borde superior (dorsal) del canal raquídeo.

Estas fórmulas serán válidas para las canales cuyo peso oscile entre 50 y 110 kilogramos.

Parte II

Hennessy Grading Probe (HGP 4)

1. Las normas previstas en esta parte serán aplicables cuando se emplee el aparato denominado "Hennessy Grading Probe (HGP4)" para la clasificación de las canales de cerdo.

2. El aparato estará equipado con una sonda de 5,95 mm de diámetro (y de 6,3 milímetros en la lámina situada en la parte superior de la sonda) provista de un fotodiodo (Siemens LED del tipo LYU 260-EO) y un fotodetector del tipo Silonex SLCD-61N1, con un alcance operativo de entre 0 y 120 milímetros. El propio HGP 4, o un ordenador conectado al mismo, traducirá los resultados de las mediciones a contenido estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{Y} = 62{,}400 - 0{,}495 \times X_1 - 0{,}559 \times X_2 + 0{,}129 \times X_3$$

siendo:

$\hat{Y}$ = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

X_1 = espesor del tocino dorsal (sin corteza) en milímetros, medido en un punto situado a 8 cm de la línea media de la canal a la altura de la última costilla,

X_2 = espesor del tocino dorsal (sin corteza) en milímetros, medido en un punto situado a 8 cm de la línea media de la canal entre la tercera y cuarta últimas costillas,

X_3 = espesor del músculo dorsal en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que X_2.

Esta fórmula será válida para las canales cuyo peso oscile entre 60 y 120 kilogramos.»